

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A BIENES ESENCIALES EMPLEADOS

Las siguientes compañías pertenecientes al grupo empresarial CANACOL ENERGY Ltd: CNE OIL & GAS S.A.S., identificada con el NIT 900.713.658-0 y CNE OIL & GAS S.R.L., a través de su sucursal en Colombia CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 900.276.770-2 (“las Compañías”), cuyo domicilio social se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., han desarrollado la política incorporada en el presente documento.

Dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 16 de la Resolución CREG 080 de 2019, el cual hace referencia al libre acceso de bienes empleados para la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, así:

“Los agentes mencionados en el artículo 2o de esta resolución deben permitir el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados y en concordancia con los requisitos previstos en la regulación.”

Las Compañías presentan el siguiente procedimiento, que debe adelantar cualquier agente y/o tercero interesado en obtener acceso a los bienes esenciales empleados por las Compañías para la prestación del servicio público de gas combustible, el cual se regirá por las disposiciones aplicables.

Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con la normatividad vigente, los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios son aquellos:

“(…) bienes tangibles e intangibles que (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible; (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.”

En virtud de lo anterior, las Compañías establecen los bienes bajo su administración que se encuentran en la categoría de bien esencial y define el siguiente procedimiento para acceder a estos:

I. Solicitud de acceso a un bien esencial

Quien esté interesado en obtener acceso a un bien esencial deberá enviar una comunicación escrita a las Compañías, indicando el bien esencial al cual espera acceder. Esta comunicación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Señalar la función del bien esencial al cual solicita acceso dentro de la prestación del servicio de gas combustible por parte de la Compañía aplicable.

- Probar las razones por las cuales dicho bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de forma rentable.
- Indicar las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de gas combustible.

II. Respuesta de acceso al bien esencial por parte de las Compañías

Las Compañías responderán las solicitudes allegadas e informarán las condiciones de acceso a terceros para la utilización de los bienes esenciales. Dicha respuesta se comunicará dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente, cuando se trate de acceso a redes o en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando se trate de una solicitud de suministro de gas natural.

Las Compañías, en su calidad de productor-comercializador facilitarán el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte de otras empresas o entidades que presten servicios públicos o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y cuente con capacidad disponible luego de cubrir su demanda proyectada.

En el caso de bienes intangibles se deberá garantizar que el acceso al bien esencial no vulnere en forma alguna las estipulaciones legales que puedan afectar los intereses de las Compañías, así como cualquier obligación contractual que esta haya asumido.

En el caso de solicitudes de acceso a gasoductos de propiedad de las Compañías, se podrá llegar a un acuerdo con el interesado para fijar una retribución económica por el uso del activo. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de 90 días calendario, las partes podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) su intervención con el fin de fijar la servidumbre correspondiente. Lo anterior, sin que el productor deba constituirse como transportador y/o deba contar con la calidad de empresa de servicios públicos.